

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 01 de diciembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se recibió pronunciamiento sobre el oficio 2082. A Despacho, 05 de diciembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00360 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Davivienda S.A.
Demandado:	Cesar Augusto Quintero Giraldo.
Asunto:	Incorpora – Pone en conocimiento – Decreta secuestro – Ordena integrar al litigio – Requiere demandante.
Auto interloc.	# 1451.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, la respuesta radicada virtualmente por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta (Ant.), por medio de la cual se pronuncia respecto a la medida cautelar comunicada mediante oficio 2082 de este juzgado.

Segundo. Teniendo en cuenta que según respuesta de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta (Ant.), se **registró** la medida de **embargo** sobre el vehículo de placas **KZU382**, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, año 2023, chasis 9BGEA76C0PB100977 de propiedad del demandado señor **Cesar Augusto Quintero Giraldo**; se **DECRETA** el **SECUESTRO** de dicho bien, y se ordena que, por secretaría, se libre el despacho comisorio respectivo a la autoridad competente para adelantar las diligencia correspondiente; y para ello se deben tener en cuenta las informaciones obrantes en el certificado de tradición aportado por la oficina de registro al momento de comunicar la inscripción del embargo, y los demás datos se **DEBERÁN** allegar por la parte demandante al funcionario comisionado, para poder hacer sus adecuadas identificaciones en la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s); y que, en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el funcionario comisionado, **NO** se podrán cautelar.

Para tal efecto, y como antes se indicó, se comisiona al señor(a) **Inspector(a) de Transito de Sabaneta – Antioquia (Reparto)**, para la realización de la diligencia de secuestro respectiva, señalar fecha y hora para la práctica de la misma, dar aplicación a los artículos 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe, en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada.

Líbrese el despacho comisorio por secretaría, con los insertos del caso. El secuestre que se nombre por el despacho comisionado, **deberá** cumplir con todos los requisitos legales para su nombramiento, y desarrollo de la gestión encomendada, so pena de las eventuales consecuencias que por su omisión se pudieran derivar.

El despacho comisorio se remitirá de manera virtual al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene a su cargo hacer las diligencias correspondientes de radicación y trámites del mismo.

Tercero. Del historial del vehículo de placas **KZU-382**, que fue aportado con la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta (Ant.), se observa que dicho bien se encuentra gravado con prenda, que no tiene anotación de cancelación.

Por lo que de conformidad con lo consagrado en el inciso primero del artículo 462 del C.G.P., se ordena la notificar la existencia de este proceso ejecutivo a la presunta acreedora prendaria, a saber, la sociedad **Gm Finacial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, para los fines pertinentes.

Para el trámite de dicha comunicación a la sociedad mencionada, la parte demandante deberá en cuenta lo dispuesto por el despacho para el trámite de las notificaciones, indicado en providencia anterior del 08 de septiembre de 2023, debiendo ser clara y completa toda la información que se suministre.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la medida cautelar decretada, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda a realizar la comunicación del acreedor prendario del vehículo de placas **KZU382** como se indicó en el numeral anterior de esta providencia.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/12/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>195</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
